

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989 en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.-En tanto no se disponga otra cosa, la cantidad correspondiente al término fijo de la instalación (250 millones de pesetas), será asignada por ENRESA, a los municipios beneficiarios y relacionados anteriormente en dos pagos a cuenta, de la mitad del importe total cada uno. Estos pagos se realizarán en los meses de abril y septiembre del año en que se produce el devengo de la asignación.

Una vez conocido el importe del término variable, y por tanto el importe total de los fondos de reparto, se realizará la liquidación definitiva mediante resolución de esta Dirección General en el primer trimestre del año siguiente al que se produce el devengo de la asignación.

Quinto.-ENRESA deberá presentar a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos a cuenta anteriormente establecidos, así como del pago de la liquidación definitiva que resulte.

Sexto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

8559 RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de los dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989 en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación «Central Nuclear de José Cabrera».

La Orden de 30 de diciembre de 1988 de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), autoriza a dicha Empresa a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen instalaciones específicamente concebidas y cuya actividad principal sea el almacenamiento de residuos radiactivos, así como a aquellos otros que se definan como afectados.

En el artículo 7 de dicha Orden se establece que anualmente la Dirección General de la Energía fijará, mediante Resolución, las asignaciones a percibir por cada uno de los municipios en función de los criterios establecidos en la citada Orden.

Posteriormente la Orden de 1 de diciembre de 1989 amplió el ámbito de aplicación a los municipios en que se ubiquen centrales nucleares que almacenan el combustible irradiado generado por ellas mismas, en sus propias instalaciones y aquellos otros que se definen como afectados en dicha Orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Los municipios afectados y los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H (N.º)	D (Km)	S (Km.²)
Pastrana	1.304	8,2	77,61
Valdeconcha	58	11,8	3,83
Sayatón	212	4,0	20,97
Almonacid de Zorita	1.017	3,4	23,24
Buendía	476	11,0	29,63
Puebla de Don Francisco	550	17,4	9,72
Albalate de Zorita	1.074	5,8	45,64
Zorita de los Canes	105	2,0	19,59
Almoguera	798	10,0	31,02
Yebra	663	7,0	50,76
Pozo de Almoguera	249	12,2	0,69
Illana	739	18,4	1,45
Escopete	65	12,9	0,01
Mazuecos	482	14,3	-
Driebes	427	17,7	-
Albares	559	11,7	-
Fuente novilla	260	17,9	-
Escariche	260	16,0	-
Hontoba	148	17,8	-
Hueva	162	14,2	-
Moratilla de los Meleros	122	17,7	-

H: N.º de habitantes.

D: Distancia del núcleo principal de población a la instalación.

S: Superficie del municipio incluida en el círculo de radio 10 Km., con centro en la instalación.

El dato del N.º de habitantes está obtenido de la población de derecho del padrón municipal de habitantes del año 86, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los datos de distancias y superficies han sido certificados por el Instituto Geográfico Nacional.

Segundo.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores y la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989 es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Pastrana	17,61
Valdeconcha	0,73
Sayatón	5,24
Almonacid de Zorita	17,47
Buendía	5,89
Puebla de Don Francisco	2,78
Albalate de Zorita	14,84
Zorita de los Canes	5,09
Almoguera	7,85
Yebra	11,08
Pozo de Almoguera	1,08
Illana	2,14
Escopete	0,25
Mazuecos	1,64
Driebes	1,18
Albares	2,33
Fuente novilla	0,71
Escariche	0,79
Hontoba	0,40
Hueva	0,56
Moratilla de los Meleros	0,34

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989 en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en 1.

Cuarto.-En tanto no se disponga otra cosa, la cantidad correspondiente al término fijo de la instalación (250 millones de pesetas), será asignada por ENRESA, a los municipios beneficiarios y relacionados anteriormente en dos pagos a cuenta, de la mitad del importe total cada uno. Estos pagos se realizarán en los meses de abril y septiembre del año en que se produce el devengo de la asignación.

Una vez conocido el importe del término variable, y por tanto el importe total de los fondos de reparto, se realizará la liquidación definitiva mediante resolución de esta Dirección General en el primer trimestre del año siguiente al que se produce el devengo de la asignación.

Quinto.-ENRESA deberá presentar a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos a cuenta anteriormente establecidos, así como del pago de la liquidación definitiva que resulte.

Sexto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8560 ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.073, interpuesto por la Mancomunidad de los 150 pueblos de la tierra de Soria.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.073, interpuesto por la Mancomunidad de los 150 pueblos de la tierra de Soria, sobre aprovechamientos forestales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Avila del Hierro, en nombre y representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la tierra de Soria, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de julio de 1981, así como también contra la Orden de 5 de octubre de 1984, del propio Ministerio, esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra aquella, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

8561 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.707/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.034, promovido por «Bodegas Pedro Galimany Mas».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1989 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.707/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.034, promovido por «Bodegas Pedro Galimany Mas» sobre sanción en materia de Denominación de Origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de mayo de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por «Bodegas Pedro Galimany Mas» contra la Orden de 15 de abril de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada promovido por la empresa actora contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 18 de noviembre de 1985, recaída en el expediente sancionador 612/1985 incoado a la Empresa citada (autos 46.034), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8562 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 846/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.449 promovido por «Arrocías Herba, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 846/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.449 promovido por «Arrocías Herba, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en defensa de los intereses de la Administración, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contra sanción impuesta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No procede hacer declaración en relación con las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8563 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.654 interpuesto por «Procida Ibérica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.654 interpuesto por «Procida Ibérica, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Procida Ibérica, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularla por no ser ajustadas a Derecho, con las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8564 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 455/1986, interpuesto por doña María Pedrola Balsebre.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 19 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 455/1986 interpuesto por doña María Pedrola Balsebre, sobre sanción multa por incumplimiento de la entrega vinica obligatoria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 455/1986-5 promovido por doña María Pedrola Balsebre, contra resolución 2 de enero de 1985, del Director general de Política Alimentaria así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, y por la que se le impuso una multa de 153.762 pesetas, por falta de cumplimiento de la entrega vinica obligatoria de 3.661 hectógrafos de vino en la Campaña 1981/1982; la cual mantenemos por hallarse ajustada a derecho; si bien reduciendo la sanción impuesta al 10 por 100 del valor de los productos, esto es, a 30.752 pesetas. Todo ello, sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8565 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.724, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.724, denominada «Granja El Cortijo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera; tiene un capital social de 36.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en carretera de Cintruénigo, sin número, barrio de Tórtoles, Tarazona (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Miguel Calvo Jiménez; Secretario, Javier Calvo Jiménez; vocal, Jesús Calvo Jiménez.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 8 de marzo de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.